

#### AVISO 004/SE/09-09-2020

A LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE REALICEN, PUBLIQUEN, SOLICITEN U ORDENEN LA PUBLICACIÓN DE CUALQUIER ENCUESTA POR MUESTREO O SONDEO DE OPINIÓN, CUYO OBJETIVO SEA DAR A CONOCER PREFERENCIAS O TENDENCIAS ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.

Con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 y apartado C, numeral 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 213, 251 párrafos 5, 6 y 7 y 252 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales; 132, 133 y 136 del Reglamento de Elecciones y anexo 3, fracción I del mismo Reglamento, las personas físicas o morales que realicen o bien, que publiquen, soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta por muestreo o sondeo de opinión, cuya publicación se realice desde el inicio del Proceso Electoral Local, hasta tres días antes de la celebración de la Jornada Electoral respectiva, deberán entregar copia del estudio completo al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, cuando se trate de elecciones locales, por lo anterior, se emite el siguiente:

### AVISO

A las personas físicas o morales que realicen, publiquen, soliciten u ordenen la publicación de encuestas por muestreo o sondeos de opinión, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, deberán remitir en medio impreso y electrónico, a la Secretaría Ejecutiva de este instituto electoral los siguientes criterios de carácter científico:

- 1. Objetivos del estudio.
- 2. Marco muestral.
- 3. Diseño muestral.
- a) Definición de la población objetivo.
- b) Procedimiento de selección de unidades.
- c) Procedimiento de estimación.
- d) Tamaño y forma de obtención de la muestra.
- e) Calidad de la estimación: confianza y error máximo implícito en la muestra seleccionada para cada distribución de preferencias o tendencias.



- f) Frecuencia y tratamiento de la no-respuesta, señalando los porcentajes de indecisos, los que responden "no sé" y los que manifiestan que no piensan votar.
- g) Tasa de rechazo general a la entrevista, reportando por un lado el número de negativas a responder o abandono del informante sobre el total de intentos o personas contactadas, y por otro lado, el número de contactos no exitosos sobre el total de intentos del estudio.
- 4. Método y fecha de recolección de la información.
- 5. El cuestionario o instrumentos de captación utilizados para generar la información publicada.
- 6. Forma de procesamiento, estimadores e intervalos de confianza.
- 7. Denominación del software utilizado para el procesamiento.
- 8. La base de datos, en formato electrónico, sin contraseñas ni candados, en el archivo de origen (no PDF o imagen), que permita el manejo de sus datos.
- 9. Principales resultados, pudiendo especificar la preferencia de votación bruta y la efectiva. En todo caso, el reporte de resultados debe señalar si contiene estimaciones, modelo de votantes probables o cualquier otro parámetro que no consista en el mero cálculo de frecuencias relativas de las respuestas de la muestra estudiada para la encuesta.
- 10. Autoría y financiamiento. Los datos que permitan identificar fehacientemente la persona física o moral que ordenó, realizó, publicó y/o difundió los estudios, incluyendo nombre o denominación social, logotipo, domicilio, teléfono y correos electrónicos donde puedan responder requerimientos sobre los estudios mismos. En específico deberá informar:
- a) La o las personas físicas o morales que patrocinaron o pagaron la encuesta o sondeo,
- b) La o las personas físicas o morales que diseñaron y llevaron a cabo la encuesta o sondeo, y;
- c) La o las personas físicas o morales que solicitaron, ordenaron y/ pagaron su publicación o difusión.
- 11. Recursos económicos/financieros aplicados. Un informe sobre los recursos aplicados en la realización de la encuesta o sondeo de opinión, acompañado de la factura que respalda la contratación de la realización de dicha encuesta o sondeo de opinión (incluyendo el nombre de la persona física o moral que contrató el estudio), y explicitando el monto y proporción que hubiese sido efectivamente cubierto al momento de la publicación. En los casos en que sea la misma persona física o moral quien realice y publique la encuesta, esta deberá presentar un informe del costo total del estudio realizado.



12. Experiencia profesional y formación académica. La documentación que pruebe, en su caso, la pertenencia a asociaciones nacionales o internacionales del gremio de la opinión pública de la persona que realizó la encuesta. Además, se deberá incluir documentación que muestre la formación académica y experiencia profesional del director de la organización que lleve a cabo la encuesta o del responsable de la misma.

La entrega de los criterios de carácter científico deberá realizarse, en todos los casos, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la encuesta por muestreo o sondeo de opinión respectivo.

Las personas físicas o morales que por primera ocasión entreguen a la autoridad electoral el estudio completo, deberán acompañar la documentación relativa a su identificación, que incluya:

- a) Nombre completo o denominación social;
- b) Logotipo o emblema institucional personalizado;
- c) Domicilio;
- d) Teléfono y correo (s) electrónico (s);
- e) Experiencia profesional y formación académica de quien o quienes signen el estudio, y
- f) Pertenencia a asociaciones del gremio de la opinión pública, en su caso.
- 13. La información referida en el numeral inmediato anterior, servirá como insumo para la elaboración de un registro que concentre dichos datos, los cuales deberán ser actualizados por quienes los proporcionaron, cada vez que tengan alguna modificación.
- 14. Toda publicación en donde se dé a conocer de manera original resultados de encuestas por muestreo o sondeos de opinión, con el fin de dar a conocer preferencias electorales o tendencias de la votación, deberá identificar y diferenciar, en la publicación misma, a los actores siguientes:
- a) Nombre completo, denominación social y logotipo de la persona física o moral que:
- I. Patrocinó o pagó la encuesta o sondeo;
- II. Llevó a cabo la encuesta o sondeo, y
- III. Solicitó, ordenó o pagó su publicación o difusión.
- 15. Los resultados de encuestas por muestreo o sondeos de opinión que se publiquen por cualquier medio deberán especificar, en la publicación misma, la información siguiente:



- a) Las fechas en que se llevó a cabo el levantamiento de la información;
- b) La población objetivo y el tamaño de la muestra;
- c) El fraseo exacto que se utilizó para obtener los resultados publicados, es decir, las preguntas de la encuesta;
- d) La frecuencia de no respuesta y la tasa de rechazo general a la entrevista;
- e) Señalar si el reporte de resultados contiene estimaciones de resultados, modelo de probables votantes o cualquier otro parámetro que no consista en el mero cálculo de frecuencias relativas de las respuestas de la muestra estudiada para la encuesta;
- f) Indicar clara y explícitamente el método de recolección de la información, esto es, si se realizó mediante entrevistas directas en vivienda o a través de otro mecanismo, o bien, si se utilizó un esquema mixto, y
- g) La calidad de la estimación: confianza y error máximo implícito en la muestra.

El incumplimiento a lo previsto por las disposiciones referidas, dará lugar a iniciar el procedimiento sancionador respectivo, en términos de lo establecido en el artículo 148 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; 9 de septiembre del 2020.

#### EI CONSEJERO PRESIDENTE

#### C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

#### EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTÍZ.